

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por JORGE ISAAC TORRADO QUIÑONES, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2024-0069-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, se observa que con la misma lograron reunirse los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

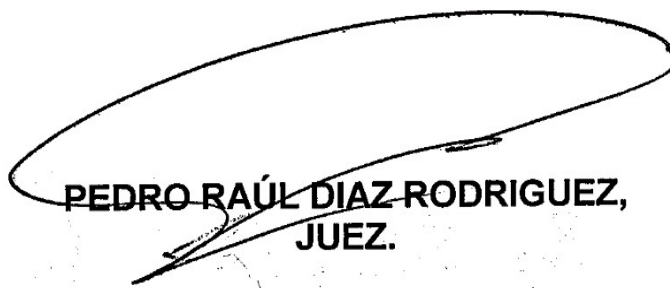
PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por JORGE ISAAC TORRADO QUIÑONES, contra DISICO S.A., en reorganización, representada legalmente por NELSON RÍOS VILLAMIZAR; EDWIN ISAIAS GRANADOS HERRERA; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por HUMBERTO MORA ESPINOSA; y contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., representada legalmente por JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Téngase al abogado HERNANDO GONGORA ARIAS, como apoderado judicial de JORGE ISAAC TORRADO QUIÑONES; lo anterior, en los términos, para los fines y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**